

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

RU: 2095520

22 OCTUBRE 2025 10:24 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

**COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes proyectos de ley:

- El **Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR** propuesto por el congresista **Diego Alonso Fernando Bazán Calderón**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, mediante el cual propone: “**Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud**”.
- El **Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR** propuesto por la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, mediante el cual propone: “**Ley que incrementa el aporte del Estado al fondo de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú**”.
- El **Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR** propuesto por el congresista **Roberto Enrique Chiabra León**, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, mediante el cual propone: “**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)**”.
- El **Proyecto de Ley N° 12573/2025-CR** propuesto por la congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

Social, mediante el cual propone: **“Ley que garantiza la cobertura de salud del personal de tropa del servicio militar voluntario y fortalece el Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.**

- El **Proyecto de Ley N° 12627/2025-CR** propuesto por la congresista **José Daniel Williams Zapata**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, mediante el cual propone: **“Ley que garantiza la cobertura de salud para el personal de tropa del servicio militar voluntario y fortalece el Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas (FFAA) Y la Policía Nacional del Perú (PNP)”.**
- El **Proyecto de Ley N° 12701/2025-CR** propuesto por la congresista **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, mediante el cual propone: **“Ley que modifica los Decretos Legislativos 1132 y 1174, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú y Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú”.**

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **13** de octubre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

( Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupado); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia del señor congresista **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia).

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

Las propuestas legislativas materia de análisis plantean modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, con la finalidad incorporar al personal del Servicio Militar en Activo como beneficiarios, en razón que estos no son considerados en este dispositivo legal. También, proponen incrementar el aporte del Estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, modificando el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Así también proponen la modificación del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, para incrementar el aporte del Estado al SALUDPOL del 6% al 9%, como consecuencia de la modificación del Decreto Legislativo 1132.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

## **I.2. Antecedentes procedimentales**

**El Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR**, “Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de mayo de 2023, y fue remitido el 10 de mayo de 2023 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

**Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR**, “Ley que incrementa el aporte del Estado al fondo de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de junio de 2024, y fue remitido el 26 de junio de 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

**Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR**, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de mayo de 2025, y fue remitido el 08 de mayo de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

**Proyecto de Ley N° 12573/2025-CR**, “Ley que garantiza la cobertura de salud del personal de tropa del servicio militar voluntario y fortalece el Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional Del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de setiembre de 2025, y fue remitido el 25 de setiembre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**Proyecto de Ley N° 12627/2025-CR**, “Ley que garantiza la cobertura de salud para el personal de tropa del servicio militar voluntario y fortalece el Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas (FFAA) Y la Policía Nacional del Perú (PNP)”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de octubre de 2025, y fue remitido el 02 de octubre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

**Proyecto de Ley N° 12701/2025-CR**, “Ley que modifica los Decretos Legislativos 1132 y 1174, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú y Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de octubre de 2025, y fue remitido el 09 de octubre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

### **I.3. Antecedentes Parlamentarios**

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existen otras iniciativas legislativas similares.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

#### I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

##### Proyecto de Ley 4929/2022-CR

| Fecha      | Institución                          | Documento                          |
|------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| 16/05/2023 | Ministerio de Justicia               | Oficio N.º 2659-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Fuerza Aérea del Perú                | Oficio N.º 2663-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Defensoría del Pueblo                | Oficio N.º 2660-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Ministerio de Economía y Finanzas    | Oficio N.º 2664-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Ministerio de Defensa                | Oficio N.º 2657-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N.º 2661-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Ejército del Perú                    | Oficio N.º 2658-2023–CDNOIDALCD/CR |
| 16/05/2023 | Marina de Guerra del Perú            | Oficio N.º 2662-2023–CDNOIDALCD/CR |

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

##### Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR

| Fecha | Institución | Documento |
|-------|-------------|-----------|
|-------|-------------|-----------|



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|            |                                        |                                               |
|------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 02/07/2024 | Marina de Guerra del Perú              | Oficio N.º 02780-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Ministerio de Economía y Finanzas      | Oficio N.º 02776-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Defensoría del Pueblo                  | Oficio N.º 02783-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Comando General de la Policía Nacional | Oficio N.º 02779-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Ministerio del Interior                | Oficio N.º 02775-2023-2024-<br>CDNOIDALCD-/CR |
| 02/07/2024 | Ejército del Perú                      | Oficio N.º 02782-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Ministerio de Trabajo                  | Oficio N.º 02778-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Ministerio de Defensa                  | Oficio N.º 02774-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Fuerza Aérea del Perú                  | Oficio N.º 02781-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |
| 02/07/2024 | Ministerio de Salud                    | Oficio N.º 02777-2023-2024-<br>CDNOIDALCD/CR  |

**Fuente y elaboración:** Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

**Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

| Fecha      | Institución                          | Documento                              |
|------------|--------------------------------------|----------------------------------------|
| 14/05/2025 | Ministerio de Defensa                | Oficio N° 1857-2024-2025–CDNOIDALCD/CR |
| 14/05/2025 | Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N° 1856-2024-2025–CDNOIDALCD/CR |
| 14/05/2025 | Ministerio del Interior              | Oficio N° 1858-2024-2025–CDNOIDALCD/CR |
| 14/05/2025 | Ministerio de Salud                  | Oficio N° 1860-2024-2025–CDNOIDALCD/CR |
| 14/05/2025 | Ministerio de Economía y Finanzas    | Oficio N° 1859-2024-2025–CDNOIDALCD/CR |

**Fuente y elaboración:** Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

#### **Proyecto de Ley N° 12573/2025-CR**

| Fecha      | Institución                          | Documento                             |
|------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 26/09/2025 | Ministerio de Defensa                | Oficio N° 356-2025-2026–CDNOIDALCD/CR |
| 26/09/2025 | Presidencia del Consejo de Ministros | Oficio N° 354-2025-2026–CDNOIDALCD/CR |
| 26/09/2025 | Ministerio de Economía               | Oficio N° 355-2025-2026–CDNOIDALCD/CR |

**Fuente y elaboración:** Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

#### **1.5. Opiniones Recibidas**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

### Proyecto de Ley 4929/2022-CR

| Fecha de recepción | Institución                          | Documento                         |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 25/05/2023         | Presidencia del Consejo de Ministros | OFICIO N° D001415-2023-PCM-SG     |
| 11/09/2024         | Ministerio de Defensa                | OFICIO N° 01089-2024-MINDEF-DM    |
| 09/08/2023         | Defensoría del Pueblo                | OFICIO N° 356-2023-DP-PAD         |
| 25/06/2023         | Comandancia General del Ejército     | OFICIO N° 3687-S-CGE/N-01.3/01.00 |
| 30/09/2024         | Ministerio de Economía y Finanzas    | OFICIO N°2323-2024-EF/10-01       |
| 07/06/2023         | Comandancia General del Ejército     | OFICIO N° 3355_S-CGE/N-01.4/15.00 |

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

### Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR

| Fecha de recepción | Institución           | Documento                              |
|--------------------|-----------------------|----------------------------------------|
| 10/12/2024         | Ministerio de Defensa | OFICIO-01507-2024-MINDEF-DM-05-12-2024 |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|            |                                              |                                         |
|------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 09/07/2024 | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | OFICIO-1319-2024-MTPE-4-09-07-2024      |
| 26/08/2025 | Ministerio de Salud                          | OFICIO-2160-2025-MINSA-DM-18-08-2025    |
| 20/08/2024 | Ministerio del Interior                      | OFICIO-000678-2024-IN-SG-PCR-16-08-2024 |
| 06/03/2025 | Ministerio de Economía y Finanzas            | OFICIO-572-2025-EF-13-01-05-03-2025     |
| 21/05/2025 | Presidencia del Consejo de Ministros         | OFICIO-D001022-2025-PCM-SG-20-05-2025   |

#### Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR

| Fecha de recepción | Institución                          | Documento                             |
|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 21/05/2025         | Presidencia del Consejo de Ministros | OFICIO-D001022-2025-PCM-SG-20-05-2025 |
| 28/08/2025         | Ministerio de Economía y Finanzas    | OFICIO N° 2922-2025-EF/13.01          |
| 28/08/2025         | Ministerio de Salud                  | OFICIO N° D001662-2025-DM-MINSA       |
| 03/09/2025         | Ministerio de Defensa                | OFICIO N° 01205-2025-MINDEF-DM        |



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

#### I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

##### Proyecto de Ley 4929/2022-CR

##### Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2323-2024-EF/10- de fecha 30 de setiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe N° 0690-2024-EF/50.04, de la Oficina de Normatividad, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

###### 2.4.1

*(...) de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.*

*2.4.2 En tanto que se genera gasto público, se puede indicar que la propuesta normativa no cumple con lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 22 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en razón a que **no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos**, que señale el costo de implementación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley ni de cuanto será la PEA del personal de tropa que resulte beneficiada con la propuesta; **no tiene un análisis que indique que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS de las unidades ejecutoras de las Fuerzas Armadas cuentan con la disponibilidad de los recursos necesarios para financiar su implementación en el presente año fiscal y su sostenibilidad en el tiempo; no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el pliego Ministerio de Defensa de manera que se sustente la posibilidad de la implementación, financiamiento y sostenibilidad de las medidas propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)***

##### CONCLUSIONES:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, con relación al PL N° 4929/2022-CR concluye lo siguiente:*

*3.1 La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos que implica la incorporación del personal de tropa del servicio militar voluntario a la atención integral de salud en tanto beneficiarios de las Instituciones Ministerio de Economía y Finanzas Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas en el marco del Decreto legislativo N° 1173, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.*

*3.2 El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*

*3.3 La propuesta normativa contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

### **Comandancia General del Ejército**

Mediante Oficios N° 3687-S-CGE/N-01.3/01.00 y 3355 18-CGE/N-01.4/15.00, **la Comandancia General del Ejército**, remite el Dictamen N° 034/X-4/2023/SEAL de la Dirección de Salud del Ejército, emite opinión **no viable**, conforme presentamos:

- a. El problema de atención de salud integral del personal de TROPA del Ejército, fue solucionado a comienzo de año, tal como se acredita con el CONVENIO SUSCRITO entre el MINDEF y SIS.*
- b. Asimismo se debe tener en cuenta que el personal de TROPA de las FFAA, no percibe remuneración, lo que no permitiría que el aporte del 6% sea significativo y/o permita brindar atención integral y de calidad a dicho personal. La incorporación del personal de TROPA al SIS, incluso no afectará el presupuesto Institucional.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

- c. *En merito a lo expuesto, para nuestra Institución ya no es necesario este proyecto de ley, por tener a la fecha nuestro personal de TROPA atención integral de salud en el MINSA-SIS, debiendo disponerse su archivamiento.*

### **CONCLUSION**

*Por lo expuesto, del estudio y análisis de los antecedentes y dispositivos legales glosados del mismo proyecto de Ley; al punto de vista legal, esta SEAL encuentra no viable el Proyecto de Ley N° 4929/2022 CR - Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de Tropa del SMV en el D.LEG N° 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.*

### **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 01089-2024-MINDEF-DM de fecha 11 de setiembre de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 00924-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

Dicho informe señala que:

*Las Instituciones Armadas han emitido opinión sobre el particular, desarrollando los siguientes argumentos:*

#### **Ejército del Perú**

(...)

*Al respecto, la DISALE señala que la Sub-Jefatura del Estado Mayor General del Ejército, emitió **opinión no viable** al Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR, en razón que **existe el Convenio N° 006-2023/MINSA-SIS-MINDEF-EP**, de fecha 20 de febrero de 2023 en el cual se establecen **mecanismos de cooperación institucional, orientado a brindar atenciones de salud al personal de Tropa SMW**; es decir, que a la fecha el personal de tropa goza de atención integral de salud en el MINSA-SIS.*

#### **Fuerza Aérea del Perú**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

Mediante Oficio Extra FAP N° 002392-2023-SECRE/FAP de fecha 14 de julio de 2023, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú **considera viable el Proyecto** de Ley N° 4929/2022-CR, por los siguientes argumentos:

(...)

En ese sentido y conforme a lo opinado por la Dirección de Reserva y Movilización de la Institución, el Proyecto de Ley 4929/2022-CR **tiene una función altruista y solidaria con el Personal de Tropa**, que en su mayoría son personas de escasos recursos económicos que provienen de zonas alejadas del país y que brindan un gran apoyo al país y a la ciudadanía, apoyando en el control del orden interno, en el desarrollo económico y social y en la defensa civil; en consecuencia, otorgarles la atención integral de salud es justo y razonable; por tal motivo, esta Institución lo considera viable.

#### **Marina de Guerra del Perú**

(...)

La incorporación del personal del servicio militar como beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, **guarda concordancia con los derechos en salud** que le asiste al personal del servicio militar conforme a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar. Se emite opinión favorable.

(...)

En ese sentido, al proponer la incorporación como beneficiario de las IAFAS de las Fuerzas Armadas al personal que cumple servicio militar voluntario, la Disposición Complementaria Final propuesta colisiona con la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, en cuanto al aporte del Estado al Fondo de Salud a favor de los beneficiarios. Se recomienda considerar lo expuesto y de ser el caso, evaluar su modificación.

#### **Dirección de Sanidad de la Dirección General de Recursos Humanos**

A través del Informe Técnico N° 00073-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DISAN, la Dirección de Sanidad de la Dirección General de Recursos Humanos emite opinión **NO VIABLE** al Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR, en atención a los argumentos siguientes:

Se precisa que el régimen de financiamiento a la que pertenecen los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, son las del régimen contributivo, dado que el Estado, en su condición de empleador, aporta por el personal militar para beneficio de ellos mismos. Es decir, las IAFAS de cada Institución Armada (en adelante, IIAA) son instituciones que financian la atención integral



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-  
CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA  
TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS  
LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR  
BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL  
DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL  
APORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*de salud con los aportes provenientes del Estado como empleador, quien aporta al fondo un 6% de la remuneración del personal militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro con pensión renovable y sus derechohabientes.*

*(...)*

*La propuesta normativa busca incorporar al servicio militar voluntario dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1173, lo cual significaría que, el aporte equivalente al 6% de su asignación económica o propina, por cada personal que presta servicio militar voluntario, deberá ser asumido por el Estado, lo que permitiría que las IAFAS de las IIAA puedan financiar prestaciones de servicios de salud del mencionado personal militar en forma oportuna y eficiente.*

*Por añadidura, el referido proyecto de **Ley resultaría beneficioso** para el personal de tropa del servicio militar voluntario, puesto que este sector de la población militar no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1173. Esto permitiría que el personal de tropa del servicio militar voluntario pueda recibir el financiamiento de sus atenciones de salud por parte de las IAFAS de las IIAAA; y, por consiguiente, prestaciones en salud a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas.*

*Sin embargo, la propuesta normativa debe tener en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual establece la prohibición al Congreso de la República de crear o aumentar el gasto público. (...)*

*Al respecto, se observa que la propuesta legislativa **si originará gastos al Tesoro público, toda vez que, como ha quedado dicho, el Estado tendría que aportar el 6% de la asignación económica mensual** que percibe el personal de tropa, lo cual no se encuentra actualmente incluido o considerado en el presupuesto del Sector.*

*(...)*

**CONCLUSIÓN:**

*Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, **si bien resultaría beneficioso para el personal de tropa, no resulta legalmente viable**, por cuanto:*

*(i) Al pretender incorporar beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud, genera gastos que deberán ser cubiertos por el Sector Defensa; (ii) Contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los representantes del Congreso a presentar iniciativas legislativas que generen un gasto adicional al Estado, salvo se refiera a su propio presupuesto.*

### **Defensoría del Pueblo**

Mediante Oficio N° 356-2023-DP-PAD de fecha 09 de agosto de 2023, la Defensoría del Pueblo, remite opinión **viable**, conforme presentamos:

*Cabe indicar que las personas que se encuentran en el Servicio Militar Acuartelado se vendrían atendiendo con el Seguro Integral de Salud (SIS), institución que estaría financiando las atenciones de este personal. A lo precisado se añade que los servicios se estarían recibiendo en los establecimientos del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, no en el sistema de salud de las instituciones armadas, siendo la principal causa que estas últimas no cuentan con establecimientos de salud en todo el territorio nacional, imposibilitando que se puedan atender en el establecimiento de salud de la institución a la que pertenecen.*

*(...) Resulta necesario que no sólo las prestaciones de salud se encuentren a cargo de la institución en la cual la persona realiza el servicio militar, sino que además las mismas sean financiadas por la IAFA de la Fuerza Armada a la cual pertenecen, a fin de que todas las necesidades de salud encuentren cobertura de acuerdo a las normas vigentes.*

*En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, consciente de los peligros y riesgos a los que se suele exponer el personal de tropa, saluda y reconoce toda iniciativa legislativa que tenga como propósito mejorar el acceso a las atenciones de salud como a su financiamiento, al ser una parte esencial del derecho a la salud*

### **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio N° D001415-2023-PCM-SG de fecha 25 de mayo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000677-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

(...)

4.1 Por lo expuesto, **por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR, “Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”.

### PROYECTO DE LEY N° 8258/2023-CR

#### Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 000678-2024-IN-SG-PCR de fecha 20 de agosto de 2024, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 001389-2024-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

*...Al ser SALUDPOL una entidad administradora de fondos de salud, dichos fondos no solo son intangibles, sino que las decisiones de administración son de competencias de las IAFAS, en este caso de una IAFA pública, siendo que las competencias del Poder Legislativo, sobre las entidades públicas, están delimitadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por tanto, la administración sobre cómo y qué objetivos se cumplen desde la administración son atribuciones de tales entidades públicas. Cuestión distinta es que el legislador, disponga como fines institucionales que se destine recursos a la inversión o especialización para ser destinado; sin embargo, fijar necesariamente ex ante a toda situación futura un porcentaje para ser destinado a un objeto, supone un acto de injerencia de la ley, en cuestiones que son inherentes a la administración.*

#### Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR, Ley que*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*incrementa el aporte del estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú resulta **NO VIABLE** teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe.*

## **Ministerio de Salud**

Mediante Oficio D002160-2025-DM-MINSA de fecha 26 de agosto de 2024, el **Ministerio de Salud**, remite el Informe N° D000770-2025-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, conforme presentamos:

*En el marco del Decreto de Urgencia N.° 017-2019, todas las personas residentes en el territorio nacional, incluyendo al personal del servicio militar voluntario, que no cuente con ningún seguro de salud, independientemente de su clasificación socioeconómica, son afiliadas por la IAFAS SIS al régimen subsidiado en el Plan de Seguro “SIS PARA TODOS” del Régimen de financiamiento Subsidiado, con lo cual se les garantiza la cobertura gratuita del PEAS.*

- *En el marco del Decreto de Urgencia N.° 046-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N.° 078-2021, cuyas disposiciones han sido precisadas por la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, todas las personas residentes en el territorio nacional, incluyendo al personal del servicio militar voluntario, cuentan con la cobertura del PEAS más planes complementarios al PEAS (Prestaciones Administrativas, LEAC y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas), hasta el 31 de diciembre del 2025.*

- *Teniendo en consideración el Principio de Irreversibilidad, a todas las personas residentes en el territorio nacional, incluyendo al personal del servicio militar voluntario, se les debe seguir financiando y brindando el PEAS más los planes complementarios al PEAS, pasado el 31 de diciembre de 2025.*

- *En cuanto a la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1173, al realizar la precisión del grado de oficiales y suboficiales para el Personal Militar, e incorporar al Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario, parecería dejarse por sentado que se trata de dos supuestos diferentes. De ser así, es necesario que se clarifique a qué personal se refieren cuando mencionan al “Personal Militar del grado de oficiales y suboficiales”, y a qué personal se refieren cuando mencionan al “Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario”; considerando para esto las denominaciones u otros similares que están establecidas en la Ley N.° 29248, Ley del*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Servicio Militar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-DE (debe existir una concordancia).*

• *En cuanto a la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1173, al incorporar al Personal de Tropa del Servicio Militar en su numeral 1, en primer lugar, no se tiene claro si este “Personal de Tropa del Servicio Militar” es el mismo que el “Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario” consignado en las modificatorias de los artículos 3 y 9 o son supuestos diferentes. En segundo lugar, sería importante puedan determinar a qué personal se refieren cuando mencionan al “Personal de Tropa del Servicio Militar”, pues se supone que los supuestos contemplados en este artículo 5 se originan en otras normas; para esto se tienen que tener en cuenta las denominaciones u otros similares que están establecidas en la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-DE, preferentemente (debe existir una concordancia).*

• *En cuanto a la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1173, al incorporar al “Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario” en su numeral 4, nuevamente, sería importante puedan determinar a qué personal se refieren cuando mencionan a este personal, pues se supone que los supuestos contemplados en este artículo 9 se originan en otras normas; para esto se tienen que tener en cuenta las denominaciones u otros similares que están establecidas en la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-DE, preferentemente (debe existir una concordancia).*

## **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 01507-2024-MINDEF-DM fecha 10 de diciembre de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 2247-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

### **Ejército del Perú**

- *Artículo 2. (...) Debe de incorporarse el término “pensión”, para incluir al personal militar en retiro. El aporte de dicho personal debería ser el 9% de la pensión del personal militar en retiro.*
- *Artículo 3. (...) No puede incluirse como BENEFICIARIO al personal de tropa que presta servicio militar voluntario, porque las IAFAS de las Fuerzas Armadas tienen un régimen de financiamiento contributivo de las atenciones de salud, sujeto al pago de aporte de empleador,*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*pago de aportes facultativos, copagos y deducibles. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso se insista que la tropa también se le considere beneficiario; se debe de captar el 9% de la asignación económica mensual, la misma que es equivalente a la remuneración mínima vital.*

*(...).*

• *Artículo 5. (...) Debe de incluirse el término “pensión” para evitar que se excluya el aporte que se recibe del personal militar en retiro.*

• *Cuando se refiere al aporte del Estado respecto del personal de tropa que presta servicio militar voluntario, debe de mencionarse el término “asignación económica” para utilizar la terminología acorde con la Ley N° 31796.*

*(...)*

**Fuerza Aérea del Perú**

*(...)*

• *Consideramos que no resulta conveniente para la IAFAS-FAP (FOSFAP) incorporar a la tropa como afiliados, porque ello implicaría el incremento del número de afiliados, lo que perjudicaría el financiamiento de atenciones de salud de todos los afiliados que a la fecha tiene la IAFAS (personal militar, derechohabientes, familiares inscritos, cadetes y alumnos).*

*(...)*

*Respecto del costo beneficio, la Fuerza Aérea del Perú ha efectuado el análisis correspondiente a su personal militar, precisando que el incremento del presupuesto anual, ascendería en el monto de S/ 47'518,007.40 millones de soles (...)*

**Marina de Guerra del Perú**

***“(...) El incremento porcentual del aporte del Estado a favor de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas, resulta una medida legítima y razonable, puesto que el financiamiento del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas en la actualidad, resulta deficitario; cuyo tratamiento resulta desigual en relación con el Sistema de Salud de los servidores públicos del régimen de la carrera pública en general. Asimismo, la distribución de lo recaudado está siendo definido en dos conceptos diferenciados, lo que en la práctica supondrá la ejecución inequívoca de los recursos financieros con los que cuentan dichos Fondos de Salud. Siendo ello así, esta Institución emite opinión favorable a la propuesta legislativa objeto de análisis.***



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Sin perjuicio de resaltar las precisiones de las categorías militares, el proyecto normativo incorpora como beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud al personal de tropa del servicio militar: dejando constancia que dicho personal gozará de esa condición solo durante la prestación del servicio militar, no haciendo mención alguna al personal licenciado, lo que debería ser objeto de precisión. Se debe precisar en el Inciso 4), el motivo por el cual, el personal de las Fuerzas Armadas servicio militar voluntario dejaría de recibir este beneficio cuando obtiene el título de licenciado: es decir, cuando culmina su servicio. (...)*

**Dirección de Sanidad del MINDEF**

*Por otro lado, la referida dirección señala que habiéndose precisado que la propuesta legislativa debería de ser evaluada considerando los alcances de la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (...)*  
*(...)*

*2.22. Al respecto, es importante enfatizar en la revisión de la propuesta legislativa debido a que, pretende variar la finalidad de los fondos de salud, sin tener en cuenta que la normativa vigente dispone que la naturaleza exclusiva de los fondos de salud es financiar las prestaciones de salud, lo cual, se encuentra expresado en el Decreto Legislativo N° 1173; también, establece que dichos fondos tienen el carácter de intangibilidad.*

*2.23. Siendo así, cabe resaltar el artículo 12 de nuestra Constitución Política que establece “Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley”, bajo la premisa de este mandato se debe de garantizar que los fondos de seguridad social cumplan la finalidad que establece la Ley; es decir, los fondos de salud no se pueden utilizar para generar nuevos servicios o unidades de salud, para ello, corresponde un mayor análisis y estudio para la mejora o ampliación de los servicios de salud, en ese sentido, la propuesta legislativa resultada observada.*

**CONCLUSIÓN:**

*Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que **no es viable** el Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR, “Ley que incrementa el aporte del Estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú” conforme a los fundamentos desarrollados en este informe.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

### **Ministerio de Trabajo**

Mediante Oficio N° 001319-2024-MTPE/4 fecha 09 de julio de 2024, el **Ministerio de Trabajo**, remite el Informe Legal N°000377-2024-MTPE/4/8 de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

*En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR.*

### **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 572 -2025-EF/13.01 de fecha 06 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe 0629-2025-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

(...)

*2.7 En esa línea, el gasto por parte del Estado respecto al aporte a favor del Fondo de Salud se incrementará dos veces más en este año fiscal – julio y diciembre; por lo que la propuesta normativa de proponer realizar un incremento más y elevando el porcentaje al 9%, genera sin duda un gasto considerable al tesoro público, vulnerando los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal<sup>7</sup> contemplados en el Decreto Legislativo N° 14368.*

(...)

*2.12 En tal sentido, la implementación de la medida propuesta generaría mayores asignaciones presupuestarias a la entidad, con el consecuente requerimiento de recursos siendo que, el costo diferencial anual estimado para financiar el incremento al aporte del fondo de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ascendería a S/ 169 175 895,18 según se muestra en el siguiente cuadro:*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Nacional del Perú ascendería a **S/ 169 175 895,18** según se muestra en el siguiente cuadro:

| Pliego / U.E / Categoría         | PEA <sup>1/</sup> | Costo Anual Actual del aporte al Fondo de Salud (6%)<br>(S/) | Costo estimado del Incremento del Aporte al Fondo de Salud <sup>2/</sup> (9%)<br>(S/) | Costo Diferencial<br>(S/) |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>M. DE DEFENSA</b>             | <b>98 257</b>     | <b>91 046 492,04</b>                                         | <b>152 835 148,89</b>                                                                 | <b>61 788 656,85</b>      |
| <b>EJERCITO PERUANO</b>          | <b>60 852</b>     | <b>39 290 213,64</b>                                         | <b>72 470 172,69</b>                                                                  | <b>33 179 959,05</b>      |
| Oficiales                        | 6 998             | 17 481 785,28                                                | 26 214 258,69                                                                         | 8 732 473,41              |
| Subalternos                      | 14 316            | 21 808 428,36                                                | 32 741 190,36                                                                         | 10 932 762,00             |
| Tropa                            | 39 538            | 0,00                                                         | 13 514 723,64                                                                         | 13 514 723,64             |
| <b>FUERZA AEREA DEL PERU</b>     | <b>10 477</b>     | <b>14 875 810,56</b>                                         | <b>23 190 760,08</b>                                                                  | <b>8 314 949,52</b>       |
| Oficiales                        | 1 914             | 4 935 042,72                                                 | 7 402 564,08                                                                          | 2 467 521,36              |
| Subalternos                      | 6 407             | 9 940 767,84                                                 | 14 913 724,32                                                                         | 4 972 956,48              |
| Tropa                            | 2 156             | 0,00                                                         | 874 471,68                                                                            | 874 471,68                |
| <b>MARINA DE GUERRA DEL PERU</b> | <b>26 928</b>     | <b>36 880 467,84</b>                                         | <b>57 174 216,12</b>                                                                  | <b>20 293 748,28</b>      |
| Oficiales                        | 2 534             | 6 101 185,68                                                 | 9 151 778,52                                                                          | 3 050 592,84              |
| Subalternos                      | 20 285            | 30 779 282,16                                                | 46 252 983,96                                                                         | 15 473 701,80             |
| Tropa                            | 4 109             | 0,00                                                         | 1 769 453,64                                                                          | 1 769 453,64              |
| <b>M. DEL INTERIOR</b>           | <b>139 494</b>    | <b>214 800 852,48</b>                                        | <b>322 188 090,82</b>                                                                 | <b>107 387 238,33</b>     |
| <b>POLICIA NACIONAL DEL PERU</b> | <b>139 494</b>    | <b>214 800 852,48</b>                                        | <b>322 188 090,82</b>                                                                 | <b>107 387 238,33</b>     |
| Oficiales                        | 10 314            | 22 417 031,16                                                | 33 625 546,93                                                                         | 11 208 515,77             |
| Subalternos                      | 129 180           | 192 383 821,32                                               | 288 562 543,88                                                                        | 96 178 722,56             |
| <b>Total</b>                     | <b>237 751</b>    | <b>305 847 344,52</b>                                        | <b>475 023 239,71</b>                                                                 | <b>169 175 895,18</b>     |

1/ Fuente: AIRHSP enero 2025

2/ Escenario de Costo que incrementa al 9% el aporte al fondo de Salud del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que incluye a los cadetes, alumnos durante su formación en las respectivas Escuelas el personal de tropa del servicio militar voluntario

(...)

## CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, **se observa** el Proyecto de Ley N° 8258/2023- CR, Ley que incrementa el aporte del estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, conforme a lo siguiente:

- 3.1 La propuesta normativa vulnera los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal.
- 3.2 La propuesta normativa de realizar un incremento al aporte que realiza el Estado a favor del Fondo de Salud, elevando el porcentaje de 6 a 9%; e, incluir dentro de los alcances del Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas al personal de tropa generaría ampliar el número de beneficiarios, ocasiona gastos al tesoro público.
- 3.3 El costo diferencial anual estimado para financiar que incrementa el aporte al fondo de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú ascendería a S/ 169 175 895,18.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*3.4 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2025.*

*3.5 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 3.6 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

## **Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR**

### **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio N° D001022-2025-PCM-SG de fecha 21 de mayo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000783-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*4.1 Por lo expuesto, **por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)”.*

### **Ministerio de Salud**

Mediante Oficio D002160-2025-DM-MINSA de fecha 28 de agosto de 2025, el **Ministerio de Salud**, remite el Informe N° D000620-2025-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, conforme presentamos:

*(...)*

*En el marco del Decreto de Urgencia N.° 046-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N.° 078-2021, cuyas disposiciones han sido precisadas por la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, todas las personas residentes en el territorio nacional, incluyendo al personal del servicio militar voluntario, cuentan con la cobertura del PEAS más planes complementarios al PEAS (Prestaciones Administrativas, LEAC y el Listado de*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Enfermedades Raras y Huérfanas), hasta el 31 de diciembre del 2025; sin embargo, a partir del año 2026 la cobertura se circunscribiría solamente al PEAS.*

*(...)*

*3.6.24 En lo que respecta al presente proyecto de ley, que plantea la modificación de los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo N.º 1173, este órgano de asesoramiento señala lo siguiente:*

- En cuanto a la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1173, al realizar la precisión de la categoría de oficiales y suboficiales para el Personal Militar, e incorporar al Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario, parecería dejarse por sentado que se trata de dos supuestos diferentes. De ser así, es necesario que se clarifique a qué personal se refieren cuando mencionan al “Personal Militar del grado de oficiales y suboficiales”, y a qué personal se refieren cuando mencionan al “Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario”; considerando para esto las denominaciones u otros similares que están establecidas en la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-DE (debe existir una concordancia).*
- En cuanto a la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1173, al incorporar al Personal de Tropa del Servicio Militar en su numeral 1, en primer lugar, no se tiene claro si este “Personal de Tropa del Servicio Militar” es el mismo que el “Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario” consignado en las modificatorias de los artículos 3 y 9 o son supuestos diferentes. En segundo lugar, sería importante que puedan determinar a qué personal se refieren cuando mencionan al “Personal de Tropa del Servicio Militar”, pues se supone que los supuestos contemplados en este artículo 5 se originan en otras normas; para esto se tienen que tener en cuenta las denominaciones u otros similares que están establecidas en la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-DE, preferentemente (debe existir una concordancia).*
- En cuanto a la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1173, al incorporar al “Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario” en su numeral 3, nuevamente, sería importante puedan determinar a qué personal se refieren cuando mencionan a este personal, pues se supone que los supuestos contemplados en este artículo 9 se originan en otras normas; para esto se tienen que tener en cuenta las denominaciones u otros similares que están establecidas en la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-DE, preferentemente (debe existir una concordancia).*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

3.6.25 Sumado a todo lo expuesto, de acuerdo al Reglamento de la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, aprobado con Decreto Supremo N.º 003-2013-DE, se establece como derecho, tanto para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado como el Servicio Militar No Acuartelado, a recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio; sin embargo, en el caso del presente proyecto de ley, esta condición se modifica en el caso del personal de la tropa del servicio militar, que tiene derecho a recibir prestaciones de salud sólo durante el período que presta su servicio. Esta propuesta estaría vulnerando el Principio de Irreversibilidad, establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el cual dispone que los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo, no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior.

#### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de lo analizado en el presente Informe, y considerando las opiniones técnicas de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Seguro Integral de Salud y de la Superintendencia Nacional de Salud, esta Oficina General, en concordancia con lo señalado por los órganos técnicos mencionados, considera que el presente informe relacionado al proyecto de Ley N.º 11043/2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos d Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas”; debe ser puesto en consideración a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 2929-2025-EF/13.01 de fecha 28 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0423-2025-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

#### **Conclusiones**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

3.1 La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)”.

3.2 De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)” por lo siguiente, el proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186.

3.3 La aplicación del Proyecto de Ley generaría una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.4 La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

## **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 01205-2025-MINDEF-DM fecha 03 de setiembre de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 01475-2025-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

2.15. En el Proyecto de Ley materia de análisis se advierte que la modificación al Decreto Legislativo N° 1173 tiene como principal objetivo la ampliación del ámbito de aplicación de esta norma, incorporando al personal de tropa del servicio militar voluntario como beneficiarios de los servicios y prestaciones que ahí se establecen, lo cual implica necesariamente un incremento del presupuesto público destinado a cubrir las necesidades de este nuevo grupo de personas.

2.16. No obstante, no se evidencia que en el Proyecto de Ley se haya efectuado el análisis del impacto económico que tendría esta medida legislativa, inobservando lo estipulado en el Manual



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual, como se ha mencionado, prevé al análisis costo beneficio como parte del sustento económico y financiero de la iniciativa.

2.17. De esta manera, se colige que el Proyecto de Ley contraviene el artículo 79 de la Constitución Política, al establecer disposiciones que acarreen el incremento al Tesoro Público, vulnerando, además, el principio de equilibrio fiscal que debe regir el presupuesto público.

2.18. Adicionalmente, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha señalado que lo determinante en el vicio de inconstitucionalidad por vulneración del marco constitucional y, en concreto, del artículo 79 de la Constitución Política, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente; puesto que, en tal supuesto, dicho gasto escapa del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal.

2.19. Asimismo, el Proyecto de Ley no guarda congruencia con el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debido a que su implementación implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

2.20. Por consiguiente, se colige que el Proyecto de Ley N° 11043-2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)”, no resulta legalmente viable.

**CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 11043- 2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)”, **no resulta viable**, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente Informe Legal.

## **I.6. Opiniones Ciudadanas**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República<sup>1</sup>, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

**El Proyecto de Ley 4929/2022-CR**, contiene un artículo único y una única disposición complementaria final que se detallan a continuación:

***“Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud***

**Artículo Único.** *Modifíquese los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1 173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.*

**Artículo 3. Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud**

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de la **categoría de oficiales y suboficiales** en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como **de manera personal e intransferible**, a los cadetes, alumnos **durante su formación en las Escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de servicio militar** en las Instituciones Armadas.*

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4929>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8258>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11043>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12573>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12627>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**Artículo 5. Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud los siguientes:**

1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, **personal de tropa del servicio militar**, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión, **asignación económica** o propina, según corresponda

2) [...]

3) [...]

4) [...]

5) [...]

**Artículo 9. Beneficiarios**

Los beneficiarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas son:

1) [...]

2) [...]

3) [...]

4) **Personal de Tropa del servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio.**

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud en coordinación con el área de personal de los Institutos Armados, gestionarán los recursos financieros para la atención integral de salud del personal del servicio militar Voluntario”

**El Proyecto de Ley 8258/2023-CR,** contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**“LEY QUE INCREMENTA EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1.- Objeto**

*La presente ley tiene por objeto modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, a fin de incrementar el aporte del Estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.*

**Artículo 2.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú**

*Se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú conforme al siguiente texto:*

*"NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al **nueve por ciento (9%)** de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda. El incremento de la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, **será dispuesto de la siguiente forma: el 6% será destinado a mejorar o ampliar los servicios de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y el 3% se utilizará exclusivamente para las establecer e implementar Unidades Especializadas de servicios de salud**".*

**Artículo 3.- Modificación de los artículos 3,5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"**

**"Artículo 3.- Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud**

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar con el grado de oficiales y suboficiales en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como de manera personal e intransferible, de los cadetes, alumnos durante su formación en las respectivas Escuelas el personal de tropa del servicio militar voluntario durante la prestación del servicio militar en las Instituciones Armadas.*

**Artículo 5.- Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud**

*Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud los siguientes:*

*1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como de los Cadetes y Alumnos de las Instituciones Armadas y de Policía Nacional del Perú, y del personal de la tropa del servicio militar voluntario durante el periodo que presta SU servicio, será el equivalente al nueve por ciento (9%) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.*

**Artículo 9.- Beneficiarios**

*Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son:*

*[...]*

**4) Personal de la Tropa del servicio militar voluntario durante el periodo que presta su servicio".**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**PRIMERA. Gestión de Recursos**

*La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación.*

**SEGUNDA. Adecuación Normativa**

*En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente Ley”.*

**El Proyecto de Ley 11043/2024-CR,** contiene un artículo único que se detalla a continuación:

**“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1173, DECRETO  
LEGISLATIVO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE  
ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS (IAFAS)**

**Artículo Único:** *Modifíquese los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), quedando establecida mediante la siguiente formula:*

**Artículo 3. Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud**

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de la **categoría de oficiales y suboficiales** en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como **de manera personal e intransferible**, a los cadetes, alumnos **durante su formación en las Escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de servicio militar en las Instituciones Armadas.***

*(...)*

**Artículo 5. Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud los siguientes:*

- 1) *Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, **personal de tropa del servicio militar**, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión, **asignación económica** o propina, según corresponda. (...)*

#### **Artículo 9. Beneficiarios**

*Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: (...) **3) Personal de Tropa del servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio; 4) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma**”.*

**El Proyecto de Ley N° 12573/2025-CR**, contiene cuatro artículos y una única disposición complementaria final, que se detallan a continuación:

### **LEY QUE GARANTIZA LA COBERTURA DE SALUD DEL PERSONAL DE TROPA DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y FORTALECE EL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

#### **Artículo 1. Objeto**

*La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud del personal de tropa del servicio militar voluntario, incorporándolo como beneficiario titular del régimen de aseguramiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas. Asimismo, tiene por objeto fortalecer la sostenibilidad financiera de los fondos de aseguramiento en salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

***Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas***

*Se modifican los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:*

***“Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS***

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de manera personal e intransferible a los cadetes y alumnos durante su formación en las escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de su servicio en las Instituciones Armadas.*

***Artículo 5.- Recursos de las IAFAS***

*Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes: 1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, personal de tropa del Servicio Militar Voluntario, que es el equivalente al nueve por ciento (9%) de la remuneración consolidada, pensión, asignación económica o propina, según corresponda. [...].*

***Artículo 9.- Beneficiarios***

*Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. 3) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma. 4) Personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio.”*

**Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú**

*Se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:*

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

*[...]*

**NOVENA. Aportes al Fondo de Salud**

*El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al nueve por ciento (9%) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.*

*[...].*

**Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**

*Se modifica el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:*

**“Artículo 4.- Recursos del Fondo**

*Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al nueve por ciento (9%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.*

*[...].”*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación**

*El Ministerio del Interior aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.*

**El Proyecto de Ley N° 12627/2025-CR**, contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, que se detallan a continuación:

#### **LEY QUE GARANTIZA LA COBERTURA DE SALUD PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y FORTALECE EL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS (FFAA) Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto garantizar la cobertura de salud integral para el personal de tropa del servicio militar voluntario y fortalecer la sostenibilidad financiera mediante el incremento del aporte del Estado de los fondos de aseguramiento de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.*

**Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:*

*“NOVENA. - Aportes al Fondo de Salud El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al **nueve por ciento (9%)** de la remuneración Consolidada o propina según corresponda.*

*El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud **será dispuesto de acuerdo a lo siguiente:***

***El 6% será destinado a mejorar o ampliar los servicios de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y el 3% se utilizará para establecer unidades especializadas de servicios de salud.”***

**Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas**

*Se modifican los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:*

**“Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS**

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de **manera personal e intransferible** a los cadetes y alumnos **durante su formación en las escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de su servicio** en las Instituciones Armadas.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Artículo 5.- Recursos de las IAFAS Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes:*

*1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como de los Cadetes, Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas y **personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio**, que es el equivalente al nueve por ciento (9%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.*

*[...]*

#### **Artículo 9.- Beneficiarios**

*Los Beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son:*

*[...]*

*] 4) Personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio.”*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Gestión de Recursos**

*La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación.*

#### **SEGUNDA. Adecuación Normativa**

*En un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que Aprueba la Nueva Estructura de Ingresos Aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174 que aprueba la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
- Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2019-DE, Aprueba el Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1173, aprobado por el Decreto Supremo 007-2025-DE.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1132, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-EF.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1174, aprobado por el Decreto Supremo 002-2015-IN.
- Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Convenio Interinstitucional MINSA-MINDEF-SIS N° 006-2023/MINSA-SIS-MINDEF-EP, que garantiza la cobertura del SIS para los miembros del servicio militar voluntario.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 337/2022 - Expediente 00027-2021-PI/TC.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **IV.1. Análisis sobre la situación del personal de tropa del servicio militar**

La comisión para iniciar al análisis de los proyectos de ley ha establecido analizar la situación del personal de tropa del servicio militar:

###### **a) Personal de Tropa del Servicio Militar**

Son jóvenes voluntarios provenientes de diversas regiones del país, que, con una gran vocación de servicio, y sentido del deber se integran a las Fuerzas Armadas, dispuestos a entregar su esfuerzo por el bienestar de la patria, las labores que realiza el personal de tropa del Servicio Militar revelan el compromiso, sacrificio y servicio al Perú; son uno de los pilares fundamentales de la defensa, seguridad y desarrollo nacional.

Durante la prestación del Servicio Militar voluntario, no únicamente reciben formación militar, sino también valores como la disciplina, responsabilidad, solidaridad y respeto por los derechos humanos. Su labor va mucho más allá del entrenamiento físico y táctico, ya que participan activamente en acciones cívicas, alfabetización, apoyo en desastres naturales, campañas de salud, protección de fronteras, y seguridad interna, contribuyendo directamente al desarrollo y estabilidad del país.

En el caso de presentarse situaciones de emergencia, como terremotos, inundaciones o incendios forestales, el personal de tropa es muchas veces el primero en llegar, brindando ayuda humanitaria, evacuando a poblaciones vulnerables y colaborando con otras instituciones del Estado; su presencia en zonas alejadas y de difícil acceso garantiza que el Estado esté presente donde más se necesita.

Así, el Proyecto de Ley 11043/2024-CR detalla que *“el personal militar se encuentra compuesto por un grupo humano variado, con una formación distinguida y especializada*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*que busca hacer que las capacidades de sus miembros sirvan para el correcto desarrollo de las misiones que se les encomienden. Se encuentra dividido en tres estamentos, Oficiales, Técnicos y el ya mencionado Personal de Tropa. De este último estamento, hay que mencionar, sin desmerecer la labor de los otros dos, **que estos se encargan de la ejecución in situ de las operaciones militares y de rescate en casos de desastres naturales, siendo el músculo de la operación, aquellos hombres que se encuentran en la línea del frente, encarando los peligros que estas supongan.** Del mismo modo, su preparación implica un mayor desempeño físico, lo que supone una vida marcada constantemente por el entrenamiento y la instrucción constante, no carente de los peligros que puede suponer la exposición de su propio cuerpo ante situaciones extremas, las cuales no se limitan a un ambiente urbano, sino que pueden también encontrarse envueltos en ambientes hostiles y extremos, desde las punas y tundras, hasta desiertos y montañas. De esta manera, el Personal de Tropa tiene (y tendrá) que enfrentar cuando llegue el momento de ser destacado, situaciones que supongan un peligro para su bienestar”<sup>2</sup>.*

El PL 4929/2022-CR<sup>3</sup> sostiene que “las acciones y operaciones que realizan los integrantes de las Fuerzas Armadas, normalmente se realizan en zonas geográficas difíciles, en muchos casos alejadas de las zonas urbanas, por lo que están **expuestos a diversos riesgos que posteriormente generan afectaciones en la salud del personal militar;** por lo tanto, requieren de tratamiento médico y en otras ocasiones de evacuaciones en cualquier modalidad”.

La Constitución Política establece que son deberes primordiales del Estado: defender su soberanía y son las Fuerzas Armadas las que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; siendo el personal del Servicio Militar los que defienden nuestra soberanía en primera línea, defendiendo nuestras fronteras y en zonas donde el narcotráfico y el terrorismo pretenden instalarse.

<sup>2</sup> PL 1043/2024-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg1NTc4/pdf>

<sup>3</sup> PL 4929/2022-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTkxMTY=/pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**Artículo 44.** *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

**Artículo 165.** *Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución*

En la actualidad dicho personal percibe una propina, “el titular del MINDEF señaló que actualmente los soldados de tropa reciben una propina de 250 soles mensuales, la cual debe aumentar a entre 650 soles a 700 soles, y a partir de ahí ir escalando hasta el grado de sargento”<sup>4</sup>.

El marco legal que regula al personal de tropa del servicio militar es la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar<sup>5</sup>, que tiene por objeto regular el servicio militar voluntario, definido como “una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional” y tiene como finalidad “capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en **la defensa de su soberanía e integridad territorial**, con las funciones que les asignen tanto la Constitución Política del Perú como las leyes de la República”.

Ley del Servicio Militar en su artículo 21 señala que el Servicio Militar se presta en 2 formas:  
**Servicio en el Activo y Servicio en la Reserva.**

<sup>4</sup> [https://elperuano.pe/noticia/265957-mindef-propone-aumentar-a-s-700-propina-al-personal-del-servicio-militar-de-las-ffaa#google\\_vignette](https://elperuano.pe/noticia/265957-mindef-propone-aumentar-a-s-700-propina-al-personal-del-servicio-militar-de-las-ffaa#google_vignette)

<sup>5</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967696>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

▪ **Servicio Militar en el Activo**

- **Acuartelado:** El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Es realizado por los seleccionados, entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años de edad. Reciben instrucción militar, participan en actividades operativas y de apoyo social.
- **No Acuartelado:** Es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Su duración es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. Participan en actividades programadas por las Fuerzas Armadas, como encuentros cívico-militares y campañas sociales.

▪ **Servicio Militar en la Reserva**

Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados; asimismo, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.

**Respecto del personal del Servicio Militar en el Activo, acuartelado y no acuartelado, los proyectos de ley materia de estudio y dictamen plantean dos problemas:**

- **Personal del Servicio Militar en el Activo no incluido en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

El presente dictamen esta referido al personal del Servicio Militar en el Activo, acuartelado y no acuartelado, al respecto de ellos, los proyectos de ley materia de estudio señalan que este personal no se encuentra incluido dentro del personal beneficiado del Decreto Legislativo N° 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas “vemos que el Decreto Legislativo 1173, omitió considerar al personal de tropa del servicio militar acuartelado, por lo tanto, el empleador, en este caso el Estado no viene realizando el aporte correspondiente, situación que debe ser subsanada a efectos de mejorar la calidad del servicio de salud al personal militar que presta servicio militar”<sup>6</sup>.

Así en la actualidad el personal del Servicio Militar en el Activo no es beneficiario de atención medica en los hospitales de las fuerzas armadas, debido a que no fueron incluidos como beneficiarios del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo al Reglamento de la Ley del Servicio Militar **únicamente reciben atenciones de emergencia y recuperativas**, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente. Dicha situación ha sido confirmada por el Ministerio de Defensa<sup>7</sup> que mediante Oficio N° 01089-2024-MINDEF-DM, señaló que “al respecto, la DISALE señala que la Sub Jefatura del Estado Mayor General del Ejército, emitió opinión no viable al Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR, en razón que existe el Convenio N° 006-2023/MINSA-SIS-MINDEF-EP, de fecha 20 de febrero de 2023 en el cual **se establecen mecanismos de cooperación institucional, orientado a brindar atenciones de salud al personal de Tropa SMW; es decir, que a la fecha el personal de tropa goza de atención integral de salud en el MINSA-SIS**”.

<sup>6</sup> PL 4929/2022-CR

<sup>7</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzNjU5/pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

La Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar de junio de 2008 establece en su artículo 54, que entre los beneficios que tiene el personal del Servicio Militar acuartelado **están las prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca**, en el caso del personal militar no acuartelado señala que será detallada en el reglamento de la presente Ley.

**“Artículo 54.- De los derechos y beneficios**

*Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:*

- 1. Alimentación diaria.*
- 2. Dotación completa de prendas según la región y la estación.*
- 3. Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca.*

*(...)*

El Reglamento de la Ley del Servicio Militar aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE sostiene que el Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos procurando el Estado la satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, **señala como derechos del personal del Servicio Militar recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece**, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio; **sin embargo en el artículo referido a los beneficios señala tanto para acuartelado como no acuartelado, sostiene que tienen como beneficio atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente**, así:

**Artículo 6.- El Servicio Militar**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional. Es realizado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.*

***El Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro, procurando el Estado la satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política.***

(...)

#### **Artículo 64.- De los derechos**

*Los derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:*

- 1. Alimentación diaria que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.*
- 2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.*
- 3. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado período.***

(...)

#### **Artículo 65.- De los beneficios**

*Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:*

(...)



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*11. Recibir Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); **así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.***

**Artículo 76.- De los beneficios**

*Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar No Acuartelado son los siguientes:*

*(...)*

*9. Recibir Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); **así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.***

**Así, es posible determinar que el personal de tropa del Servicio Militar en el activo no recibe atención en los hospitales de las Fuerzas Armadas, si no únicamente reciben atención médica de emergencia y recuperativa en hospitales del Minsa, debido a convenios celebrados entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Salud; sin tener en cuenta lo establecido por la Ley de Servicio Militar que señala que tienen como beneficio “**prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca**”.**

Mediante Decreto Supremo 245-89-EF<sup>8</sup> del 6 de noviembre de 1989, se creó el Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA), para financiar la atención integral de la salud del personal militar de las Fuerzas Armadas en situación

<sup>8</sup> [https://www.iafasep.gob.pe/images/2024/normas\\_legales/DS\\_N\\_245\\_89.pdf](https://www.iafasep.gob.pe/images/2024/normas_legales/DS_N_245_89.pdf)



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

de actividad, disponibilidad y retiro, así como de sus familiares dependientes, el mismo que fue reglamentado con la resolución Ministerial N° 0229 DE/SG del 15 de marzo de 1990, que aprueba el reglamento del Fondo de salud para el personal de las Fuerzas Armadas; sin embargo, en este fondo no se considera al personal de tropa del Servicio Militar.

El Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, su artículo 1 establece “La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento”.

El artículo 7 del TUO de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, señala que son IAFAS, entre otros, los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas:

***Artículo 7.- De las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS***

*Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.*

*El registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas.*

*Son IAFAS las siguientes:*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

1. Seguro Integral de Salud.
  2. Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales.
  3. Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).
  4. Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- (...)

Debido a ello, en diciembre de 2013 se emitió el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, que señala lo siguiente:

**Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS**

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del **Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes**, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de los cadetes y alumnos de las Instituciones Armadas.*

**Artículo 9.- Beneficiarios**

*Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) **Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho.** 2) **Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible.** 3) **Derecho habientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma.***

Así, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1173, **el personal del Servicio Militar en el Activo no es beneficiario de atención integral en salud financiado** por los fondos de aseguramiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS de las Fuerzas Armadas, siendo reconocidos como beneficiarios únicamente el personal de oficiales, técnicos supervisores, técnicos y sub oficiales u oficiales de mar en



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho, los cadetes y alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas y los derecho habientes y familiares inscritos; esto, **a pesar que en una norma del 2008 como es la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar de junio de 2008 establece en su artículo 54, que entre los beneficios que tiene el personal del Servicio Militar en el Activo acuartelado están las prestaciones de salud integrales en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca.**

**b) Derechos afectados: derecho a la salud**

El personal del Servicio Militar en el activo debido a que son los llamados en primera línea a defender nuestra soberanía nacional, la integridad territorial y apoyar en situaciones de desastre, están expuestos a muchos riesgos y enfermedades debido al trabajo que realizan, entre ellas operaciones en zonas muy alejadas y peligrosas como el VRAEM, por lo que pueden requerir atención médica y evacuaciones, así también pueden ser víctimas de eventos traumáticos como ataques terroristas; por lo que es necesario que se les **brinde servicios de salud con un enfoque integral, incluyendo promoción, prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación**, y no como sucede en la actualidad que ni siquiera pueden ser atendidos en un hospital de su institución tal como lo manda la Ley del Servicio Militar, si no únicamente en **atenciones de emergencia y recuperativas en un hospital del MINSA de acuerdo al convenio vigente.**

La Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente:

*“La razón de ser de las Fuerzas Armadas se sustenta y obedece a distinciones tan fundamentales como que **el personal militar es capaz de ofrendar su vida** en cumplimiento del deber, acciones operativas, lucha contra el terrorismo, enfrentamientos, acciones en el VRAEM; entre otras, en aras de la Defensa Nacional y salvaguarda de la integridad territorial,*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*así como de acciones cívicas ante desastres naturales que movilizan al personal militar en cumplimiento de su mandato constitucional. En tal sentido, **para la atención oportuna y eficaz del personal caído en combate, heridos en enfrentamientos, lesionados en accidentes del servicio o entrenamiento así como en intervenciones u operativos dentro del territorio nacional, se debe contar con Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) que estén en capacidad de financiar las prestaciones de salud que se requieren.** La atención integral de salud que se brinda a los titulares y sus familiares, incluyen casos de trasplantes, intervenciones quirúrgicas, pacientes en cuidados intensivos y hospitalizados, que requieren de medicamentos y material médico que tienen que ser adquiridos de forma inmediata, a fin de no comprometer la vida del paciente”<sup>9</sup>.*

Así la Exposición de motivos del Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS de las Fuerzas Armadas reconoce que **el personal militar es capaz de ofrendar su vida y requieren atención oportuna y eficaz del personal caído en combate, heridos en enfrentamientos, lesionados en accidentes del servicio o entrenamiento, así como en intervenciones u operativos dentro del territorio nacional;** por lo que al ser el personal del Servicio Militar en el Activo, personal de primera línea es aún más necesario que puedan ser beneficiarios del Decreto Legislativo N° 1173 y reciban atención integral en salud en los hospitales de la institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenecen y no únicamente atenciones por emergencias en hospitales del Ministerio de Salud.

El derecho a la salud se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política que establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del entorno familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". Este derecho también está contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declara: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le

<sup>9</sup> Exposición de motivos DL. 1173 <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2013/Diciembre/07/EXP-DL-1173.pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica (...)."

Respecto del derecho a la salud, el Tribunal Constitucional ha señalado que **“La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación entre ambos derechos es irresoluble”** y que “el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido<sup>10</sup>” y “comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento”<sup>11</sup>

Así también el Tribunal Constitucional<sup>12</sup> ha sido incisivo en el sentido que el derecho a la salud es un servicio público asistencial cuyas prestaciones deben ser proporcionadas **de modo ininterrumpido, constante e integral debido a que está de por medio la protección de derechos fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la integridad** requiriendo que el Estado lo haga viable a través de normas presupuestales de tal manera que las prestaciones de salud sean garantizadas, y que **la prestación del servicio de salud en condiciones de igualdad y calidad está íntimamente ligada a los fines del Estado.**

*56. Debe tomarse en cuenta que el derecho a la salud no solo tiene un cariz subjetivo, sino también objetivo. Así pues, desde esta última perspectiva, este derecho exige que el Estado realice acciones de prevención, conservación y restablecimiento, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, para lo cual debe invertir*

<sup>10</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

<sup>11</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

<sup>12</sup> <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00004-2021-ai-910-2021>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud y, en ese sentido, adoptar políticas, planes y programas* (Sentencia 2945-2003-AA/TC, fundamento 28; Sentencia 03426-2008-HC, fundamento 7, entre otras).

57. Asimismo, puede considerarse que, como ocurre con otros derechos fundamentales, **la salud tiene una naturaleza jurídica binaria: es un derecho fundamental, pero también un servicio público de tipo asistencial, que requiere para su efectividad de normas presupuestales, procedimentales y de organización que hagan viable su eficacia en la práctica**, de manera tal que todas las prestaciones requeridas por una persona en determinada condición de salud sean garantizadas de modo célere, oportuno, eficaz y eficiente (Sentencia 02480-2008- PA/TC, fundamento 7).

58. A partir de ello, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que, atendiendo a los principios de continuidad en la prestación, eficacia, eficiencia, solidaridad y progresividad, **se efectivice el acceso al servicio de salud por los ciudadanos, sin discriminación** (Sentencia 03426-2008-HC, fundamento 9).

59. Así pues, como ha sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, **la salud como servicio público garantiza que las prestaciones sean ofrecidas de modo ininterrumpido, constante e integral debido a que está de por medio la protección de derechos fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la integridad, entre otros** (Sentencia 02480-2008-PA/TC, fundamento 8). Asimismo, este órgano de control de la Constitución ha precisado que **la prestación del servicio de salud en condiciones de igualdad y calidad está íntimamente ligada a los fines del Estado social y democrático de derecho, en cuyo centro se ubica la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad** (artículos 1, 3 y 43 de la Constitución)<sup>13</sup>.

En otra sentencia<sup>14</sup> ha señalado que al ser el derecho a la salud un derecho social, tiene obligaciones de cumplimiento progresivo sujeto a las condiciones presupuestales del Estado, garantizando niveles mínimos de cumplimiento para el desarrollo de los individuos en condiciones de igualdad.

<sup>13</sup> <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00004-2021-ai-910-2021>

<sup>14</sup> EXP. N.º 05031-2022-PA/TC



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*11. Para cumplir tanto con el carácter vinculante de los derechos sociales fundamentales, como con los deberes del Estado que ello implica, es necesario diseñar una estructura de acatamiento progresivo o escalonado que parta desde una obligación mínima vinculante para el Estado, hacia distintos umbrales de cumplimiento progresivo sujetos a las condiciones presupuestales del Estado. El garantizar niveles mínimos de cumplimiento en materia social permite asegurar las precondiciones necesarias para el desarrollo de los individuos en condiciones de igualdad. Esta estructura se ordena en función de umbrales de realización o cumplimiento del mandato de deber ser de los derechos sociales fundamentales para el Estado (cfr. sentencia emitida en el Expediente 01470-2016-PHC/TC, fundamentos 27 y ss.).”*

Así, la Comisión considera que es deber del Estado proteger el derecho a la salud, que comprende acciones de prevención, conservación y restablecimiento, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud y, en ese sentido, adoptar políticas, planes y programas; por lo que es necesario diseñar una estructura de acatamiento progresivo o escalonado que parta desde una obligación mínima vinculante para el Estado, hacia distintos umbrales de cumplimiento progresivo sujetos a las condiciones presupuestales del Estado para el desarrollo de los individuos en condiciones de igualdad.

**En ese sentido, es deber del Estado proteger el derecho a la salud del personal del Servicio Militar en el Activo comprendiendo acciones de prevención, conservación y restablecimiento y no únicamente acciones de restablecimiento como sucede en la actualidad; por lo que se hace necesario que el Estado preste este servicio de modo ininterrumpido, constante e integral debido a que está de por medio la protección de derechos fundamentales, como la dignidad humana, la vida, y la integridad; requiriendo que el Estado lo haga viable a través de normas presupuestales de tal manera que las prestaciones de salud sean garantizadas, ya que la prestación del servicio de salud en condiciones de igualdad y calidad está íntimamente ligada a los fines del Estado.**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**c) Derechos afectados: derecho a la igualdad**

El derecho a la igualdad se encuentra plasmado en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política, que establece que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

El Tribunal Constitucional<sup>15</sup> ha señalado que el derecho a la igualdad ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional y que se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”).

*“12. En su jurisprudencia, este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional (Cfr. STC N.º 0045-2004-AI, F.J. 20). Como principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. **Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que jurídicamente resulten relevantes.***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup> ha señalado que “**la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es**

<sup>15</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00374-2017-AA.pdf>

<sup>16</sup> Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. **No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.** En el mismo sentido: Condición jurídica y derechos humanos del niño.”

Así también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, como condición transversal de la accesibilidad a los servicios de salud, el Estado está obligado a garantizar un trato igualitario a todas las personas y que los Estados **están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.**

*“129. Al respecto, la Corte recuerda que, como condición transversal de la accesibilidad a los servicios de salud, el Estado está obligado a garantizar un trato igualitario a todas las personas. De esta forma, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana no son permitidos tratos discriminatorios, “por motivos de raza, color, sexo, [...] posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. El Tribunal recuerda que los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Por el contrario, la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término “otra condición social” para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas”<sup>17</sup>*

**“65. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado**

<sup>17</sup> Cfr. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 párr. 85, y Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 122.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias*

*66. Ahora bien, la Corte recuerda que **no toda diferencia de trato será reputada discriminatoria, sino sólo aquella que se base en criterios que no puedan ser racionalmente apreciados como objetivos y razonables, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.***<sup>18</sup>.

En este sentido la Comisión considera que no existen criterios objetivos y razonables para que el Decreto Legislativo N° 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS de las Fuerzas Armadas no haya considerado al personal del Servicio Militar en el Activo como beneficiarios y reciban atención integral en salud en los hospitales de la institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenecen.

Lo que tampoco parece objetivo y razonable es la opinión del Ministerio de Defensa<sup>19</sup> que reconociendo que el personal del servicio Militar Activo está expuesto a un mayor riesgo en su salud señala que no resulta conveniente su inclusión, indicando lo siguiente: “consideramos que no resulta conveniente que se incorpore la tropa a la IAFAS porque ello implicaría un mayor esfuerzo para la IAFAS de financiar atenciones de salud de una **población que está expuesta a un mayor riesgo en su salud, por la naturaleza propia que desarrolla durante el servicio militar voluntario**”.

La Comisión considera al no existir causas objetivas para que el Decreto Legislativo N° 1173 haya hecho una distinción entre el personal militar y el personal del Servicio Militar en el Activo, corresponde que el Estado este obligado “a adoptar medidas positivas para

<sup>18</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad Y No Discriminación

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

<sup>19</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwNTI3/pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”<sup>20</sup>.

La Comisión considera que es pertinente que el Estado adopte medidas positivas para revertir esta situación de desigualdad, permitiendo la inclusión del personal del Servicio Militar en el Activo como beneficiarios del Decreto Legislativo N°1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS de las Fuerzas Armadas, lo que les permitiría acceder a atención integral en salud, en los hospitales de las instituciones a la que pertenecen.

También es pertinente señalar que de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-DE, se establece como derecho para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, a recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, **hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio**; en consecuencia corresponde que la inclusión del personal del Servicio Militar en el Activo conserven este beneficio de hasta 03 meses después de concluido el servicio por enfermedad como consecuencia del servicio, ya que por el contrario, se estaría vulnerando el Principio de Irreversibilidad, establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el cual dispone que los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo, no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior.

---

<sup>20</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad Y No Discriminación



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Artículo 4.- Principios*

*Los principios del aseguramiento universal en salud son los siguientes:*

*(...)*

***6.Irreversibilidad. - Los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior.***

**IV.2. Análisis sobre el aporte del Estado del 6% al Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.**

El Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú en su Novena Disposición Complementaria Final señala que el aporte del Estado al Fondo del Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro será el equivalente al 6% de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.

***NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud***

*El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, **será el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.***

*El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, servirá exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud, conforme lo disponga el reglamento de la presente norma.*

La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF establece que:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

## **SEGUNDA.- Aportes al Fondo de Salud**

*El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, **será el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada, pensión o propina según corresponda.** En el caso de los cadetes y alumnos la cobertura es personal no siendo extensible a los familiares.*

*Corresponde a los Ministerios de Defensa y del Interior determinar el mayor monto de recaudación producto de la implementación del Decreto Legislativo, **así como fiscalizar que los mayores recursos recaudados se destinen exclusivamente para establecer y operar unidades especializadas de servicios de salud.***

(...)

En la actualidad el aporte que realiza **el Estado a este fondo es el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada o propina**, según corresponda, sin embargo “el presupuesto que reciben no es el idóneo y que es **necesario incrementar la aportación de las IAFAS del 6% al 9%** y, de esa manera, se estandarice como en otras instituciones públicas”<sup>21</sup>.

El Ministerio de Defensa<sup>22</sup> reconoce que el sistema de salud de las Fuerzas Armadas **es deficitario, y recibe un trato desigual** “(...) el incremento porcentual del aporte del Estado a favor de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas, **resulta una medida legítima y razonable, puesto que el financiamiento del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas en la actualidad resulta deficitario; cuyo tratamiento resulta desigual en relación con el Sistema de Salud de los servidores públicos del régimen de la carrera pública en general.** Asimismo, la distribución de lo recaudado está siendo definido en dos conceptos diferenciados, lo que en la práctica supondrá la ejecución inequívoca de los recursos

<sup>21</sup> <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congresista-propone-mejorar-atencion-de-salud-en-las-fuerzas-armadas/>

<sup>22</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwNTI3/pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

financieros con los que cuenten dichos Fondos de Salud. Siendo ello así, esta Institución emite opinión favorable a la propuesta legislativa objeto de análisis”.

Al respecto, basta con ver los portales de noticias para encontrarse con información relacionada a la falta de medicamentos y de médicos para la atención del personal policial y de las Fuerzas Armadas.

***“No solo escasean los medicamentos, sino también los médicos.***

*La República recorrió durante varios días las instalaciones del nosocomio policial y comprobó la alta demanda de pacientes que hacían largas colas para ser atendidos, o con la esperanza de conseguir un cupo para su tratamiento. El escenario era caótico y desesperante.*

*Policías uniformados, mujeres, hombres y padres con sus hijos de diferentes edades corrían de un lugar a otro por todo el hospital para ser los primeros. Pero lo más triste y frustrante era cuando el personal administrativo les comunicaba que **las citas estaban programadas de tres a cinco meses. Y lo peor es que no había medicamentos en stock**”<sup>23</sup>.*

***“Nunca hay”: Reportan desabastecimiento de medicamentos en la farmacia Fonbiepol del Hospital de la Policía***

*La presidenta Dina Boluarte, junto al ministro del Interior y el comandante de la PNP, inauguraron una farmacia de Fonbiepol con la promesa de que nadie quedaría sin medicinas.*

*Sin embargo, **los pacientes hacen largas colas y no pueden acceder a medicamentos para ciertas enfermedades crónicas**”<sup>24</sup>.*

<sup>23</sup> <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2025/03/09/solo-hay-un-medico-por-cada-550-pacientes-de-la-pnp-policia-nacional-del-peru-saludpol-hnews-81560>

<sup>24</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/11/07/nunca-hay-reportan-desabastecimiento-de-medicamentos-en-la-farmacia-fonbiepol-del-hospital-de-la-policia/>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR y 12701/2025-CR ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

El aporte que realiza el Estado a Essalud por los trabajadores que laboran en el sector público, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud es equivale al 9% de la remuneración o ingreso. En ese sentido el **Estado realiza un aporte menor para los fondos de salud para el personal militar y policial en comparación con el resto de los trabajadores del sector público**, esta distinción vulnera su derecho a la igualdad, debido a que esta distinción no es objetiva ni razonable, es decir, no persigue un fin legítimo<sup>25</sup>.

A continuación, un cuadro resumen, donde se distingue la diferencia de los aportes que realiza el Estado, así a Essalud realiza un aporte del 9%, mientras que al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú el aporte es de 6%.

---

<sup>25</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad Y No Discriminación

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

| Norma                                                                     | Porcentaje de aporte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Beneficiarios                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud</b> | <p><b>Artículo 4.- ENTIDADES EMPLEADORAS</b></p> <p>Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por Entidades Empleadoras a las empresas e <b>instituciones públicas</b> o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores.</p> <p><b>Artículo 6.- APORTES</b></p> <p>Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:</p> <p><b>a) Afiliados regulares en actividad:</b></p> <p>El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, <b>equivale al 9% de la remuneración o ingreso</b>. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. <b>Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.</b></p> <p>Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios</p> <p><b>b) (...)</b></p> | <p><b>Trabajadores del sector público y sus derechohabientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen DL 276</li> <li>• Régimen DL 728</li> <li>• Cas: DL 1057</li> <li>• Ley del Servicio Civil (Servir) – Ley N.º 30057</li> </ul> |

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>EL Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú</b></p> | <p><b>Disposición Complementaria Final</b></p> <p><b>NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud</b></p> <p>El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente <b>al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.</b></p> <p>El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, servirá exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud, conforme lo disponga el reglamento de la presente norma.</p> | <p><b>Personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y sus derechohabientes.</b></p> <p><b>Cadetes y Alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</b></p> <p><b>No está incluido el personal del Servicio Militar Voluntario de las Fuerzas Armadas.</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto; estando obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo.

*“103. En cumplimiento de dicha obligación, **los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto.** Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales.*

*104. Además, **los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.** Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”<sup>26</sup>.*

*286. El Tribunal ha señalado que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que **los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos**<sup>27</sup>.*

La Comisión considera que el Estado debe corregir la situación de desigualdad en la que se encuentra el personal policial y de las Fuerzas Armadas, debido a que el Estado únicamente

<sup>26</sup> Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

<sup>27</sup> Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

aporta el 6% de la remuneración consolidada, pensión o propina según corresponda, en comparación con el resto de los trabajadores del sector público, en cuyo caso el Estado aporta el 9% a Essalud.

Así, es pertinente incrementar el aporte que realiza el Estado peruano al Fondo de Salud de la PNP y las Fuerzas Armadas, lo que va a permitir mejorar la administración del fondo, la modernización de las infraestructuras obsoletas de los centros de salud y la contratación de personal capacitado para brindar un mejor servicio; asegurando la calidad y accesibilidad de los servicios de salud para los efectivos y sus familias, lo que a su vez mejorará su bienestar, moral y capacidad operativa.

#### **IV.3. Análisis sobre iniciativa de Gasto**

La Comisión considera que estas iniciativas que buscan que el personal del Servicio Militar en el Activo sea beneficiario del Legislativo N° 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS de las Fuerzas Armadas y el incremento del aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal militar y policial, si bien van generar gasto para el Estado, se debe tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional<sup>28</sup>, en el sentido que la ejecución presupuestal en las políticas sociales deje de ser vista como un mero gasto y se piense, más bien, en inversión social en aras del cumplimiento de un fin comunitario.

“ (...)

*44. Es importante que la ejecución presupuestal en las políticas sociales deje de ser vista como un mero gasto y se piense, más bien, en inversión social en aras del cumplimiento de un fin comunitario. Únicamente cuando todos los ciudadanos gocen de garantías mínimas de bienestar, podrán realizar satisfactoriamente sus planes de vida y, por consiguiente, brindar un mejor aporte a la sociedad en su conjunto, lográndose, de este modo, un mayor desarrollo como país.”*

<sup>28</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 78 establece lo siguiente:

***Artículo 78.** El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.*

***El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.***

*(...)*

El Tribunal Constitucional<sup>29</sup> ha establecido que este artículo de la Constitución prevé principios de la actividad presupuestal, como los siguientes:

*9.1. Principio de legalidad*

*Previsto en el artículo 78.° de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.*

*(...)*

*9.4. Principio de equilibrio financiero*

*Previsto en el artículo 78.° de la Constitución, que establece que **el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.***

El artículo 79 de la Constitución Política sostiene que:

---

<sup>29</sup> Exp. N° 004-2004-CC/TC



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)

Al respecto el Tribunal Constitucional<sup>30</sup> ha señalado que el artículo 79 de la Constitución busca preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto y que **impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente.**

Respecto de la iniciativa de gasto que generaría esta ley, se debe de tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 337/2022 del Expediente 00027-2021-PI/TC.

*“172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.*

*173. En consecuencia, tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización” (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).*

(...)

*177. Por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.*

*178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no*

<sup>30</sup> <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Exp.-00012-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente**, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. **Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal** (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).

179. Por ello, **en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución**”.

En una sentencia<sup>31</sup> previa el máximo intérprete de la Constitución señaló que una ley en tanto no afecte inmediatamente a la ley de presupuesto anual vigente no contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, y que la regulación en torno a las condiciones de ejercicio de un derecho fundamental, amparado por la Constitución, no puede confundirse con la habilitación de gastos públicos.

“193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, **no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución**.

194. En ese supuesto, **si la ley, en realidad, amplía el reconocimiento de derechos y, en tal caso, comporta que el Estado asuma obligaciones, dicha actuación no incidirá negativamente en las disposiciones constitucionales antes invocadas**.

195. En suma, este Tribunal entiende que **la regulación en torno a las condiciones de ejercicio de un derecho fundamental, amparado por la Constitución interpretada de**

<sup>31</sup> <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00018-2021-ai-984-2021>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*conformidad con los tratados y con el bloque de constitucionalidad, no puede confundirse con la habilitación de gastos públicos”.*

Siguiendo el criterio establecido recientemente por el Tribunal Constitucional, la Comisión de Defensa Nacional considera que la presente iniciativa no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República, **debido a que esta ley no van a generar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del presente año fiscal 2025, es decir no es inmediatamente imputable a la Ley del Presupuesto Anual vigente;** en el presente caso se trata de una ley que regula las condiciones del ejercicio del derecho a la salud, lo que **va a constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, éste determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización, es en ese sentido es que se encuentra expresada la Primera Disposición Final.**

#### **IV.4 Argumentos de viabilidad de la propuesta**

El personal del Servicio Militar en el Activo está conformado por jóvenes voluntarios provenientes de diversas regiones del país, quienes se integran a las Fuerzas Armadas con vocación de servicio y compromiso patriótico, su labor no se limita al entrenamiento militar, sino que incluye acciones cívicas, apoyo en desastres naturales, protección de fronteras y presencia estatal en zonas alejadas.

A pesar de su rol fundamental en la defensa y desarrollo nacional, este grupo no recibe atención integral en salud en los hospitales de las Fuerzas Armadas, siendo atendido únicamente en casos de emergencia en establecimientos del Ministerio de Salud (MINSA), en virtud de convenios interinstitucionales. Esta situación contradice lo establecido en la Ley



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

Nº 29248, Ley del Servicio Militar, que reconoce como beneficio las prestaciones de salud en los hospitales de la institución a la que pertenecen.

La exclusión del personal del Servicio Militar en el Activo del sistema de aseguramiento en salud de las IAFAS de las Fuerzas Armadas vulnera el derecho a la salud, de igualdad y no discriminación, pues no existen criterios objetivos ni razonables que justifiquen esta diferenciación respecto a otros estamentos militares. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas positivas para revertir situaciones de desigualdad, especialmente cuando se trata de grupos expuestos a riesgos físicos y psicológicos, como el personal de tropa. La atención integral en salud es parte del derecho fundamental a la vida, la integridad y la dignidad humana.

En ese sentido es deber del Estado proteger el derecho a la salud del personal del Servicio Militar en el Activo comprendiendo acciones de prevención, conservación y restablecimiento y no únicamente acciones de restablecimiento como sucede en la actualidad; por lo que se hace necesario que el Estado preste este servicio de modo ininterrumpido, constante e integral debido a que está de por medio la protección de derechos fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la integridad; requiriendo que el Estado lo haga viable a través de normas presupuestales de tal manera que las prestaciones de salud sean garantizadas, ya que la prestación del servicio de salud en condiciones de igualdad y calidad está íntimamente ligada a los fines del Estado.

La Comisión considera que es pertinente que el Estado adopte medidas positivas para revertir esta situación de desigualdad, permitiendo la inclusión del personal del Servicio Militar Activo como beneficiarios del Decreto Legislativo N°1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS de las Fuerzas Armadas, lo que les permitiría acceder a atención integral en salud, en los hospitales de las instituciones a la que pertenecen.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

La iniciativa de incluir al personal del Servicio Militar Activo como beneficiario del sistema de aseguramiento en salud de las IAFAS de las Fuerzas Armadas es viable legal, social y presupuestalmente; pues corrige una omisión normativa injustificada, fortalece el cumplimiento de los fines del Estado y garantiza el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

Respecto del aporte del Estado al fondo de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, dicho aporte es del 6%, inferior al 9% que aporte el Estado para otros trabajadores del sector público; esta diferencia afecta la capacidad operativa del sistema de salud militar, evidenciada por la falta de medicamentos, personal médico y condiciones adecuadas de atención.

La propuesta de incrementar el aporte al 9% es viable si se implementa de forma progresiva, permitiendo: la modernización de infraestructura hospitalaria, contratación de personal médico especializado, abastecimiento de insumos y medicamentos, y mejora en la calidad y continuidad de la atención médica.

La Comisión considera que el Estado debe corregir la situación de desigualdad en la que se encuentra el personal policial y de las Fuerzas Armadas, debido a que el Estado únicamente aporta el 6% de la remuneración consolidada, pensión o propina según corresponda, en comparación con el resto de los trabajadores del sector público, en cuyo caso el Estado aporta el 9%.

La Comisión de Defensa Nacional considera que estas iniciativas no vulneran el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República, **debido a que esta ley no van a generar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del presente año fiscal 2025, es decir no es inmediatamente imputable a la Ley del Presupuesto Anual vigente**; en el presente caso se trata de una ley que regula las condiciones del ejercicio del derecho a la salud, lo que **va a constituir una fuente jurídica para que, posteriormente,**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, éste determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.

Las Comisión considerando que la presente iniciativa es una respuesta a problemas reales, considera viable la propuesta.

#### **IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

#### ***II. Equidad y Justicia Social***

##### ***11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación***

***(...)***

*Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.*

***(...)***



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

### **13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**

(...)

*Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.*

### **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

#### **25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia**

(...)

*Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

*Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.*

#### IV.5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

| RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR |                                                                       |                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| II. EQUIDAD Y JUSTICIA                                               | 1. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN       | 31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.<br>32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES                                                   |
|                                                                      | 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL | 46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD.<br>52. SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS.<br>53. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD |



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

|                                                      |                                                                                          |                                                 |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO | 25. CAUTELA DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SU SERVICIO A LA DEMOCRACIA | 94. LEGISLACIÓN VINCULADA A LAS FUERZAS ARMADAS |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|

## V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley modifica el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, modificando específicamente el artículo 3, 5 y 9, agregando al personal del Servicio Militar en el Activo como beneficiarios del financiamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, lo que les va a permitir recibir atención integral en salud, en los hospitales de las instituciones armadas a las que pertenecen.

| Texto Actual – Decreto Legislativo 1173                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Propuesta de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS</b><br><br>Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de los cadetes y alumnos de las Instituciones Armadas. | <b>Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS</b><br><br>Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar <b>de las categorías de oficiales y suboficiales</b> en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, <b>de manera personal e intransferible, a los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y del personal del</b> |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>servicio militar en el activo durante la prestación de Servicio Militar Voluntario en las instituciones de las Fuerzas Armadas.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Artículo 5.- Recursos de las IAFAS</b><br><br>Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes:<br>1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.<br><br>(...) | <b>Artículo 5.- Recursos de las IAFAS</b><br><br>Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes:<br><br>1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de <b>las escuelas e institutos de formación profesional</b> de las Fuerzas Armadas, <b>y del personal del servicio militar en el activo</b> ; que es el equivalente al <b>9 %</b> de la remuneración consolidada, pensión, <b>asignación económica</b> o propina, según corresponda.<br><br>(...)                                                                                                                    |
| <b>Artículo 9.- Beneficiarios</b><br><br>Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. 3) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma.                                        | <b>Artículo 9.- Beneficiarios</b><br><br>Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de <b>las escuelas e institutos de formación profesional</b> de las Fuerzas Armadas, quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. <b>3) Personal del servicio militar en el activo durante la prestación del Servicio Militar Voluntario en las instituciones de las Fuerzas Armadas, que será beneficiario en forma personal e intransferible durante el periodo que presta su servicio y hasta tres meses después de concluido este, por enfermedad como consecuencia de dicho servicio;</b> 4) Derechohabientes y familiares inscritos en la base |

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|  |                                                                                                                    |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La presente ley también modifica el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, modificando específicamente la Novena Disposición Complementaria Final, con la finalidad de incrementar el aporte del Estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del 6% al 9%.

| Texto Actual – Decreto Legislativo 1132                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Propuesta de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud</b></p> <p>El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.</p> <p>El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, servirá exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud, conforme lo disponga el reglamento de la presente norma.</p> | <p><b>NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud</b></p> <p>El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como <b>para</b> los Cadetes y Alumnos <b>de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas</b> y Policía Nacional del Perú, <b>y del personal del servicio militar en el activo</b> será el equivalente al <b>9 %</b> de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.</p> <p>El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, servirá exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud, conforme lo disponga el reglamento de la presente norma</p> |

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

De igual modo se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, debido a que, si se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, corresponde también modificar el literal a) del artículo 4 ya que en él se hace referencia al porcentaje de aporte del Estado, en los siguientes términos:

| Texto Actual – Decreto Legislativo 1174                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Propuesta de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 4.- Recursos del Fondo</p> <p>Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:</p> <p>a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.</p> | <p>Artículo 4.- Recursos del Fondo</p> <p>Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:</p> <p>a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al <b>9%</b> de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.</p> |

## VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**Estado:**

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | COSTO                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Fortalecimiento de la Seguridad Nacional: al garantizar la atención médica integral a quienes están en la primera línea de defensa, el Estado fortalece la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas. Un personal sano, atendido y protegido es más eficiente, resiliente y comprometido.</li><li>Mejora en la calidad y cobertura de la atención médica de los beneficiarios del Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Asignación de recursos públicos.</li></ul> |

**Económico**

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | COSTO                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Reducción de costos a largo plazo: La inclusión del personal del servicio militar activo dentro de los beneficios del D.L 1173 ayuda que este personal cuente con atención médica preventiva, lo cual evita complicaciones médicas graves que requieren tratamientos más costosos.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Asignación de recursos públicos.</li></ul> |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Además, disminuye el uso de servicios de emergencia del MINSA, que suelen ser más saturados.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sostenibilidad financiera del Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</li></ul> |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

#### Social

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | COSTO                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Mejora del sistema de salud de las Fuerzas armadas y de la Policía Nacional, tanto a nivel de infraestructura, medicamentos y personal médico.</li><li>• Equidad y justicia social ya que permite igualar beneficios del personal militar y policial.</li><li>• Acceso equitativo y digno a la salud ya que un mayor financiamiento permite reducir tiempos de espera, mejorar la infraestructura médica y garantizar atención oportuna y de calidad.</li><li>• Se evita que el personal militar - policial y sus familias deban recurrir a servicios privados costosos o al sistema público saturado.</li><li>• El fortalecimiento del sistema de salud es percibido como un acto de justicia y reconocimiento al servicio que prestan estas</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Asignación de recursos públicos.</li></ul> |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| instituciones a la sociedad. |  |
|------------------------------|--|

## VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**.

En el artículo 1 se modifica el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, modificando específicamente los artículos 3, 5 y 9, permitiendo la inclusión del personal del Servicio Militar en el Activo como beneficiarios del Decreto Legislativo N°1173, lo que les permitiría acceder a atención integral en salud, en los hospitales de las instituciones militares a la que pertenecen.

El artículo 2 modifica el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, modificando específicamente la Novena Disposición Complementaria Final, con la finalidad de incrementar el aporte del Estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del 6% al 9%.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

En el artículo 3 se modifica el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, para concordar con la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

La Primera Disposición Complementaria Final señala que la presente ley entra en vigor el 01 de enero del año del 2027, con la finalidad que el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual; con la finalidad de no irrogar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del presente año fiscal

La Segunda Disposición Complementaria Final da al Poder Ejecutivo un plazo de sesenta días posteriores a la entrada de vigencia para adecuar los reglamentos correspondientes, a la presente ley.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** de la **LEY**

**El Congreso de la República.**

**Ha dado la Ley siguiente:**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

### TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

### **Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud de las Fuerzas Armadas**

Se modifica el artículo 3, el numeral 1 del artículo 5 y el artículo 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS**

Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar **de las categorías de oficiales y suboficiales** en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, **de manera personal e intransferible**, a los cadetes y alumnos de las **escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y del personal del servicio militar en el activo durante la prestación de Servicio Militar Voluntario en las instituciones de las Fuerzas Armadas.**

#### **Artículo 5.- Recursos de las IAFAS**

Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes:

- 1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de **las escuelas e institutos de formación profesional** de las Fuerzas Armadas, **y del personal del servicio militar en el activo**; que es el equivalente al **9 %** de la remuneración consolidada, pensión, **asignación económica** o propina, según corresponda.

[...]

#### **Artículo 9.- Beneficiarios**

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de **las escuelas e institutos de formación profesional** de las Fuerzas Armadas, quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. 3) **Personal del servicio militar en el activo durante la prestación del Servicio Militar Voluntario en las instituciones de las Fuerzas Armadas, que será beneficiario en forma personal e intransferible durante el periodo que presta su servicio y hasta tres meses después de concluido este, por enfermedad como consecuencia de dicho servicio**; 4) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma”.

#### **Artículo 2. Modificación de la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

## **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud**

El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como **para los Cadetes y Alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y del personal del servicio militar en el activo** será el equivalente al **9 %** de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.

El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, servirá exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud, conforme lo disponga el reglamento de la presente norma”.

### **Artículo 3. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica el literal a del artículo 4 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 4.- Recursos del Fondo**

Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:

- a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al **9 %** de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”

[...]”.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2027 para que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual, a fin de no irrogar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del año fiscal 2026.

### SEGUNDA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1173, aprobado por el Decreto Supremo 007-2025-DE; el Reglamento del Decreto Legislativo 1132, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-EF; y el Reglamento del Decreto Legislativo 1174, aprobado por el Decreto Supremo 002-2015-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2025 10:28:28-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/10/2025 17:04:41-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/10/2025 10:02:00-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 10:10:39-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 12:13:54-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2025 11:55:40-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2025 11:55:27-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4929/2022-CR, 8258/2023-CR, 11043/2024-CR, 12573/2025-CR, 12627/2025-CR Y 12701/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1173, 1132 Y 1174, A FIN DE OTORGAR BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO E INCREMENTAR EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 11:00:32-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 13:15:16-0500



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/10/2025 19:51:50+0200



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 14:58:13-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 13:04:59-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 12:43:21-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 11:46:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 17:04:02-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2025 10:31:52-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 13:10:22-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2025 09:23:32-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 15:43:01-0500